

Bogotá, D.C., Agosto de 2025

Presidente

LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY

Honorable Senado

Congreso de la República

Ciudad

Secretario

DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ

Honorable Senado

Congreso de la República

Ciudad

Asunto: Presentación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se implementa la jornada escolar complementaria con enfoque deportivo en los establecimientos educativos oficiales y privados de los niveles preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones." (Ley de Jornada Complementaria Deportiva Escolar).

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 140 numeral 1º de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el proyecto de Ley "Por medio de la cual se implementa la jornada escolar complementaria con enfoque deportivo en los establecimientos educativos oficiales y privados de los niveles preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones." (Ley de Jornada Complementaria Deportiva Escolar).

Cordialmente,

**JAIRO ALBERTO CASTELLANOS
SERRANO**

Senador

Congreso de la República

Partido Alianza Social Independiente



PROYECTO DE LEY No. 229 DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se implementa la jornada escolar complementaria con enfoque deportivo en los establecimientos educativos oficiales y privados de los niveles preescolar, básica y media, y se dictan otras disposiciones.” (Ley de Jornada Complementaria Deportiva Escolar).

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar la Jornada Escolar Complementaria con Enfoque Deportivo en todos los establecimientos educativos de los niveles preescolar, básica y media del territorio colombiano, tanto del sector oficial como privado. Esta jornada complementaria consistirá en la ampliación del horario escolar, adicionando actividades regulares de educación física, deporte formativo y recreación dirigida, con el fin de promover el desarrollo integral de los estudiantes, mejorar su rendimiento académico y fortalecer la formación en valores a través del deporte.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a. Jornada Escolar Complementaria con Enfoque Deportivo: extensión del tiempo escolar habitual, posterior a la jornada académica básica, dedicada al desarrollo de actividades físicas, deportivas, lúdicas y recreativas formativas, bajo supervisión institucional. Hace parte del servicio público educativo con el propósito de complementar la formación integral del educando, mas no reemplaza las horas mínimas obligatorias del plan de estudios definidas en la Ley 115 de 1994.

b. Deporte formativo escolar: actividad físico-deportiva de carácter educativo, orientada al desarrollo físico, mental y social de los estudiantes. Se caracteriza por fomentar la participación, el aprendizaje de fundamentos deportivos y valores como el trabajo en equipo, disciplina y respeto, por encima de la competencia o el rendimiento competitivo profesional.

c. Instituciones educativas oficiales y privadas: establecimientos educativos definidos en la Ley 115 de 1994, de todos los niveles (preescolar, básica primaria, básica secundaria y media) que ofrecen educación formal. Quedan cobijados por la presente ley tanto los establecimientos del Estado (nacionales, departamentales, distritales o municipales) como los de naturaleza privada, dado el carácter obligatorio de la jornada complementaria deportiva como parte de la prestación del servicio educativo en Colombia.

d. Actividades curriculares complementarias: para efectos del enfoque deportivo, comprenden las clases de educación física adicionales, escuelas deportivas, talleres lúdico-deportivos, juegos predeportivos, entrenamiento en disciplinas deportivas, torneos intramurales, actividades recreativas dirigidas y demás iniciativas pedagógicas que se desarrollen durante la jornada escolar complementaria para cumplir los fines de esta ley.

Artículo 3. Principios. La implementación de la jornada escolar complementaria con enfoque deportivo se regirá por los siguientes principios:

- **Integralidad:** la formación de los estudiantes abarcará dimensiones cognitivas, físicas, sociales y emocionales de manera holística, reconociendo que el deporte y la actividad física son componentes esenciales de una educación integral.
- **Inclusión y equidad:** la jornada deportiva complementaria deberá ser accesible para *todos* los estudiantes, sin discriminación por género, condición física, discapacidad, origen étnico, nivel socioeconómico u otro factor. Se procurará brindar las adaptaciones necesarias para garantizar la participación de estudiantes con necesidades especiales.
- **Calidad y bienestar:** las actividades deportivas escolares se desarrollarán con altos estándares pedagógicos y de seguridad, asegurando que contribuyan efectivamente al bienestar físico y mental de los alumnos. La recreación y el deporte en la escuela deberán darse en entornos seguros, con acompañamiento idóneo, promoviendo estilos de vida saludables.
- **Formación en valores:** el deporte escolar será un vehículo para transmitir valores ciudadanos y de convivencia, tales como juego limpio, respeto por las normas, trabajo en equipo, solidaridad, perseverancia y manejo constructivo de la victoria o la derrota.
- **Progresividad:** la adopción de la jornada complementaria deportiva se realizará de manera gradual y sostenible, conforme a las capacidades institucionales y financieras, ampliando cobertura en forma progresiva hasta lograr su universalización.
- **Corresponsabilidad:** la ejecución de esta política pública involucra la responsabilidad conjunta del Estado, las familias, la comunidad educativa y el sector deportivo. Se promoverá la participación activa de padres de familia, entrenadores, ligas deportivas, cajas de compensación y demás actores sociales en apoyo al éxito del programa.

Artículo 4. Cobertura y obligatoriedad. La Jornada Escolar Complementaria con Enfoque Deportivo deberá ser ofrecida de manera obligatoria por todos los establecimientos educativos de preescolar, educación básica (primaria y secundaria) y media del país. Las instituciones oficiales incorporarán esta jornada complementaria dentro de su Proyecto Educativo Institucional (PEI) como parte de la oferta regular para todos los alumnos. Las instituciones educativas privadas, de igual forma, deberán ajustar sus horarios y programas para cumplir con la presente ley, garantizando a sus estudiantes un espacio deportivo complementario equivalente en tiempo y calidad. La

jornada complementaria deportiva tendrá una duración mínima de dos (2) horas diarias, las cuales podrán organizarse dentro o al final de la jornada académica, según las condiciones de cada institución, pero siempre bajo supervisión y con carácter formativo. En ningún caso la implementación de esta jornada podrá reducir las horas de las asignaturas obligatorias del plan de estudios definido por la ley; por el contrario, deberá sumarse a éstas. Se entiende que la asistencia de los estudiantes a la jornada complementaria deportiva es parte de su formación y, por tanto, obligatoria dentro de la oferta educativa oficial. Los padres, madres o acudientes tienen el deber de velar porque los menores a su cargo participen en dichas actividades, conforme al artículo 67 de la Constitución que los compromete con la educación de sus hijos.

Artículo 5. Lineamientos curriculares y contenidos. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio del Deporte, formulará los Lineamientos Curriculares Específicos para las actividades de la jornada escolar complementaria deportiva en cada nivel educativo.

Dichos lineamientos definirán, entre otros aspectos: i) las áreas o ejes de formación a desarrollar (ejemplo: habilidades motrices básicas en preescolar, iniciación deportiva general en primaria, deportes de equipo y atletismo en secundaria, etc.); ii) la intensidad horaria semanal recomendada y la distribución entre actividad física general, deporte específico, recreación y descanso activo; iii) los criterios pedagógicos para la planificación de las sesiones deportivas (enfoque lúdico, participación activa de todos los alumnos, seguridad, enfoque diferencial por edad y género); iv) mecanismos de evaluación formativa del proceso (seguimiento del desarrollo de habilidades motoras, actitudes y valores adquiridos, sin que implique calificación numérica que afecte la promoción académica). Estos lineamientos deberán articularse con el currículo de educación física existente, de manera que haya coherencia entre lo enseñado en las clases regulares de educación física y lo practicado en la jornada complementaria.

El énfasis estará en el deporte formativo y recreativo, no en la especialización competitiva, aunque se permitirá la realización de encuentros y torneos intercolegiales amistosos que motiven la participación. En la educación media se podrá ofrecer también contenidos orientados a la gestión deportiva, arbitraje básico, liderazgo juvenil en deporte y otros temas que enriquezcan las competencias de los estudiantes. El Ministerio de Educación actualizará periódicamente estos lineamientos, incorporando buenas prácticas y evidencias pedagógicas, y brindará apoyo técnico a las Secretarías de Educación para su aplicación en cada contexto.

Artículo 6. Talento humano y perfil de los docentes-entrenadores. Para la implementación de la jornada escolar complementaria deportiva, las instituciones educativas contarán con personal idóneo y calificado en el campo de la educación física y el deporte. Cada establecimiento oficial deberá vincular, de manera directa o mediante convenios, a docentes de educación física o entrenadores deportivos debidamente certificados, que se encargarán de planear y conducir las actividades de la jornada complementaria. El perfil mínimo de estos formadores incluirá: título profesional en Educación Física, Deportes, Recreación o afines, o

certificaciones de entrenador deportivo otorgadas por el Sistema Nacional del Deporte; formación en pedagogía y atención a población infantil y juvenil; y acreditación de antecedentes adecuada para trabajar con menores de edad. En el nivel preescolar, se podrá contar con licenciados en educación inicial con énfasis en motricidad. Las instituciones privadas también deberán asegurar personal con cualificación equivalente para cumplir esta ley.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte, diseñará un plan de capacitación continua para los docentes y entrenadores vinculados al programa, orientado a fortalecer sus competencias pedagógicas en deporte formativo, inclusión de niñas, niños y jóvenes con discapacidad en actividades físicas, prevención de lesiones, enfoques psicosociales en el entrenamiento, entre otros. Asimismo, se fomentará la vinculación de monitores o auxiliares deportivos (por ejemplo, estudiantes de últimos semestres universitarios en áreas deportivas) bajo modalidades de práctica o servicio social, apoyando las sesiones bajo la supervisión del docente responsable.

El personal docente que actualmente labora en las instituciones oficiales podrá ser ampliado en su carga horaria o complementado con nuevas contrataciones para cubrir las horas adicionales de la jornada deportiva. Para el efecto, el Gobierno definirá esquemas flexibles que permitan, de acuerdo con las negociaciones laborales vigentes, contratar maestros de apoyo deportivo o pagar horas extra a docentes existentes, garantizando la sostenibilidad laboral de la medida. Se procurará una adecuada proporción entrenador-estudiantes para la seguridad y calidad: en promedio no más de 25-30 estudiantes por formador en actividades deportivas, ajustando según el tipo de deporte y la edad (grupos más reducidos para primeros grados). Los lineamientos de implementación podrán precisar las modalidades de vinculación del talento humano (planta, contrato por prestación de servicios, convenios con entes deportivos, voluntariado, etc.) según el sector y la naturaleza de la institución.

Artículo 7. Implementación gradual por fases. La ejecución de la presente ley se desarrollará de manera progresiva en un horizonte de varios años, dado el impacto logístico y presupuestal que conlleva. El Gobierno Nacional, en concertación con las entidades territoriales certificadas en educación, establecerá un plan de implementación por fases, que podrá contemplar:

- Fase I (Primer año de vigencia): pilotaje y alistamiento. Identificación de establecimientos educativos oficiales priorizados (por ejemplo, aquellos en zonas vulnerables con alta deserción o problemas de seguridad, y aquellos con infraestructura deportiva básica disponible). En esta fase se implementará la jornada complementaria deportiva en al menos un 20% de las instituciones oficiales de cada entidad territorial, y se brindará acompañamiento técnico a un número equivalente de establecimientos privados interesados en sumarse anticipadamente. Paralelamente, se expedirán la reglamentación y lineamientos curriculares iniciales, se capacitará al primer grupo de docentes-entrenadores y se adecuarán espacios existentes para uso deportivo.

- Fase II (Segundo y tercer año): ampliación de cobertura. A partir de las lecciones aprendidas en la fase I, se extenderá la jornada complementaria deportiva a un mínimo del 50% de los establecimientos oficiales de cada entidad territorial al finalizar el tercer año, incluyendo zonas rurales dispersas mediante modelos flexibles (por ejemplo, concentración de estudiantes de varias sedes en polideportivos municipales). Se suscribirán convenios con cajas de compensación familiar, ligas deportivas, alcaldías y gobernaciones para cofinanciar y apoyar la operación en sus regiones. Los colegios privados deberán para entonces haber presentado ante las Secretarías de Educación sus respectivos planes de ajuste curricular para incorporar la jornada complementaria, comenzando su ejecución a más tardar en el tercer año.
- Fase III (Cuarto y quinto año): universalización en el sector oficial y consolidación en el privado. Al cumplirse cinco (5) años de la entrada en vigencia de la ley, la totalidad de las instituciones educativas públicas del país deberán estar ofreciendo la jornada complementaria con enfoque deportivo de acuerdo con los lineamientos establecidos. En el sector privado, se exigirá que el 100% de los colegios tengan implementado un programa equivalente, sujeto a inspección y vigilancia por parte del Estado. En esta fase se realizarán los ajustes normativos o de política necesarios para integrar permanentemente la jornada complementaria deportiva en el sistema educativo colombiano.

El Ministerio de Educación Nacional definirá indicadores y metas intermedias para cada fase, de forma que se pueda hacer seguimiento al porcentaje de instituciones y estudiantes cubiertos. Cualquier institución educativa que, llegada la meta de la fase correspondiente, no haya implementado la jornada complementaria, incurrirá en las sanciones administrativas establecidas en la ley por incumplimiento de deberes educativos, salvo fuerza mayor debidamente certificada. Se consideran criterios de priorización en la gradualidad: nivel socioeconómico de la población escolar (primero estratos 1, 2 y rurales), índices de vulnerabilidad social, falta de oferta extracurricular en la comunidad, entre otros que determine la reglamentación.

Artículo 8. Infraestructura y recursos didácticos. Las entidades territoriales (departamentos, distritos y municipios) en coordinación con el Gobierno Nacional destinarán recursos para adecuar y fortalecer la infraestructura deportiva y recreativa escolar necesaria para la implementación de la jornada complementaria. En cada institución educativa oficial se deberá contar, como mínimo, con un espacio adecuado para la práctica polideportiva (ejemplo: cancha múltiple, salón comunal, patio de juegos o acceso convenido a un escenario deportivo cercano). La Nación, a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE) u otros mecanismos, cofinanciará la construcción y mejora de escenarios deportivos escolares (canchas, parques infantiles, gimnasios escolares, vestuarios, iluminación) especialmente en instituciones que carecen de ellos. Igualmente, se dotará a las escuelas de implementos deportivos básicos (balones, aros, colchonetas, mesas de juego, etc.) y materiales pedagógicos para educación física, cuya cantidad y tipo se definirán según la matrícula y niveles atendidos. Se promoverá el uso compartido de infraestructura comunitaria: los colegios podrán suscribir convenios con alcaldías para utilizar coliseos, estadios, parques públicos o espacios de cajas de compensación en los



horarios de la jornada complementaria, optimizando los recursos existentes en el entorno.

Adicionalmente, se procurará la adecuación de comedores o espacios para la alimentación, en aquellos establecimientos oficiales donde la jornada complementaria se desarrolle en horas de la tarde después de la jornada de la mañana, o viceversa, garantizando que los estudiantes reciban el complemento alimentario correspondiente (almuerzo o refrigerio reforzado) según la normativa del Programa de Alimentación Escolar (PAE) vigente. También deberá considerarse la dotación de servicios de higiene (baños, vestidores) suficientes para la población ampliada en la escuela durante la jornada extendida. Los proyectos de infraestructura educativa que se ejecuten a partir de la vigencia de esta ley deberán incluir en su diseño espacios para educación física y deporte acordes al número de alumnos (por ejemplo, canchas múltiples, áreas verdes, salones de juego). El Gobierno Nacional gestionará la incorporación de estos criterios en el Plan Nacional de Infraestructura Educativa y en los planes de desarrollo territoriales.

Artículo 9. Financiación. La financiación de la Jornada Escolar Complementaria con Enfoque Deportivo provendrá de fuentes públicas y de alianzas con el sector privado y deportivo, bajo principios de sostenibilidad financiera y eficiencia en el uso de recursos. Se establecen las siguientes fuentes y mecanismos de financiación:

1. Presupuesto General de la Nación – Sector Educación: A través del Ministerio de Educación Nacional se asignarán anualmente recursos específicos dentro del presupuesto de educación preescolar, básica y media, destinados a cubrir los costos operativos de la jornada complementaria en establecimientos oficiales (pagos de docentes y entrenadores, dotación de materiales, capacitación, etc.). Estos recursos podrán canalizarse mediante la incorporación de una línea especial en la transferencia de la Nación por Sistema General de Participaciones – SGP Educación, garantizando su destinación específica y monitoreada.
2. Presupuesto General de la Nación – Sector Deporte: El Ministerio del Deporte destinará recursos de sus programas de fomento al deporte formativo y social comunitario para cofinanciar la implementación. Esto incluye apoyo en dotaciones, pagos a monitores deportivos, organización de eventos y seguimiento. Asimismo, se podrá usar el Fondo Nacional para el Desarrollo del Deporte (Fondeporte) u otros instrumentos financieros del Sistema Nacional del Deporte, priorizando proyectos relacionados con deporte escolar.
3. Recursos de entidades territoriales: Departamentos, distritos y municipios destinarán parte de sus ingresos (propios o transferidos) para invertir en este programa, en virtud de sus competencias en educación y deporte. Podrán usar recursos de los fondos educativos regionales, partidas del situado fiscal educativo, impuestos territoriales asignados al deporte (por ejemplo, porcentaje de la estampilla pro-deporte, loterías o espectáculos públicos deportivos según la normativa local) y otros fondos propios. Se invita a las Asambleas y Concejos a crear dentro de sus presupuestos secciones específicas para apoyar la jornada escolar complementaria.

4. Alianzas público-privadas y patrocinio: Se fomentará la participación del sector privado mediante convenios de asociación o patrocinio. Empresas con programas de responsabilidad social podrán aportar recursos financieros o en especie (implementos, uniformes, voluntarios) para escuelas de ciertas regiones. Igualmente, los clubes deportivos profesionales, federaciones y ligas podrán apadrinar instituciones educativas aportando entrenadores o realizando clínicas deportivas. Estas alianzas no implicarán lucro ni exclusividad comercial sobre la población estudiantil, y estarán reguladas y supervisadas por las autoridades educativas para preservar el carácter formativo del programa.
5. Cajas de Compensación Familiar: Dado su histórico rol en programas de Jornada Escolar Complementaria, las cajas (conforme a la Ley 1636 de 2013 y normativas de subsidio familiar) podrán invertir parte de sus fondos en programas de atención a la niñez escolar afiliada o no afiliada, apoyando con talento humano, infraestructura y logística para actividades deportivas extraescolares. Se autoriza al Gobierno Nacional a reglamentar mecanismos que faciliten dicha inversión social de las cajas en coordinación con las Secretarías de Educación.
6. Cooperación internacional: El Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte buscarán atraer recursos de cooperación técnica y financiera internacional (agencias de la ONU, Banco Mundial, BID, UNESCO, UNICEF, entre otros) que apoyen la ampliación del tiempo escolar y el deporte escolar. Estos recursos podrán canalizarse a proyectos pilotos, formación docente o dotación de infraestructura.

El Gobierno Nacional realizará anualmente una estimación de los costos totales del programa por estudiante y por institución, para asegurar la adecuada asignación en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Estudios iniciales han indicado que el costo adicional de una jornada escolar completa de calidad puede rondar los COP \$5 millones anuales por estudiante (a precios de 2014), monto que incluye alimentación, materiales y personal. Ajustado a la inflación y expansiones necesarias, el costo referencial de la jornada complementaria deportiva a la fecha de expedición de esta ley podría situarse entre COP \$6 a \$7 millones por estudiante por año en el sector oficial, dependiendo de las condiciones locales. Dicho cálculo será refinado por el Ministerio de Educación con apoyo del Departamento Nacional de Planeación, considerando economías de escala y uso de infraestructura existente.

En cualquier caso, la financiación de esta política constituye una inversión social estratégica del Estado colombiano, al apostar recursos hoy para la formación de ciudadanos más saludables, educados y alejados de la violencia, lo que a mediano y largo plazo generará importantes retornos en productividad, salud pública y convivencia pacífica. Por tanto, se enfatiza que los recursos destinados a la jornada complementaria con enfoque deportivo harán parte del gasto público social prioritario, protegido por las normas de sostenibilidad fiscal y la regla de inversión en niñez (artículo 11 de la Ley 1098 de 2006).

Artículo 10. Seguimiento, evaluación y control. Se crea la Comisión Intersectorial de Seguimiento a la Jornada Escolar Complementaria Deportiva, coordinada por el Ministerio de Educación Nacional e integrada por el Ministerio del Deporte, el Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y dos representantes de las Secretarías de Educación departamentales o distritales (designados por ellas mismas). Esta Comisión tendrá las siguientes funciones: i) definir indicadores de resultado e impacto de la política (por ejemplo: cobertura de estudiantes, evolución del desempeño académico, indicadores de salud escolar, tasas de retención, clima escolar, etc.); ii) establecer sistemas de recolección de datos e informes periódicos por parte de las instituciones educativas y entes territoriales sobre la ejecución de la jornada complementaria; iii) analizar los avances, dificultades y buenas prácticas en la implementación, recomendando ajustes a lineamientos o asignación de recursos cuando fuere necesario; iv) presentar un informe anual público al Congreso de la República sobre el estado de avance del programa, los logros obtenidos y las recomendaciones de política para el siguiente año. Este informe anual también deberá dar cuenta del uso de los recursos financieros asignados, en cumplimiento del principio de transparencia.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional, a través de su sistema de inspección y vigilancia, verificará el cumplimiento de la obligación de ofrecer la jornada complementaria deportiva en todos los colegios. Cualquier incumplimiento por parte de un establecimiento educativo, sea oficial o privado, podrá ser sancionado conforme a la Ley 115 de 1994 y demás normas reglamentarias (que prevén desde amonestaciones hasta multas o suspensión de licencias en casos graves para colegios privados, y medidas administrativas para los oficiales). Las Secretarías de Educación apoyarán estas labores de inspección a nivel local. Se faculta a la Contraloría General de la República y a las contralorías territoriales, en el ámbito de sus competencias, para ejercer control fiscal sobre los fondos públicos ejecutados en desarrollo de esta ley, garantizando su destinación correcta a los fines propuestos.

En cuanto a evaluación de impacto, el Ministerio de Educación encomendará a una entidad independiente o academia la realización de evaluaciones quinquenales que midan los efectos de la jornada complementaria deportiva en indicadores clave: rendimiento en pruebas Saber, indicadores de salud (p. ej. tasas de sedentarismo, IMC promedio), convivencia (casos de violencia escolar reportados), entre otros. Los resultados de estas evaluaciones servirán para reorientar la política si es necesario y para rendir cuentas a la sociedad sobre su efectividad.

Artículo 11. Sistema territorial de semilleros y detección temprana de talentos deportivos.

1. Creación y objeto. Créase el Sistema Territorial de Semilleros y Detección Temprana de Talentos Deportivos en adelante, el Sistema como conjunto articulado de estrategias, programas y actores del orden departamental, distrital y municipal para la identificación temprana, desarrollo progresivo y protección integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con potencial deportivo, sin desnaturalizar el carácter formativo, inclusivo y educativo de la jornada escolar complementaria.

2. Arquitectura del Sistema (componentes mínimos). Las entidades territoriales certificadas en educación (ETC), en coordinación con las secretarías de deporte, los institutos municipales o distritales de recreación y deporte, las ligas y clubes del Sistema Nacional del Deporte, implementarán como mínimo:

- a) Tamizaje motor y de habilidades (grados 2.º–3.º y 6.º–7.º): aplicación periódica de pruebas estandarizadas de coordinación, velocidad, resistencia y habilidades específicas por disciplina, con enfoque no excluyente y adaptaciones razonables.
- b) Semilleros escolares intramurales: grupos de iniciación y profundización por disciplinas, con plan de entrenamiento formativo, horarios compatibles con la continuidad escolar y tutores licenciados en educación física o entrenadores certificados.
- c) Escuelas de formación y clubes (extramurales): convenios de tránsito con ligas y clubes para la progresión ordenada de talentos, garantizando salvaguardas educativas (tutoría académica, compatibilidad horaria, reportes de asistencia y rendimiento).
- d) Rutas de apoyo integral: valoraciones médico–deportivas, educación nutricional básica, prevención de lesiones, acompañamiento psicosocial y prohibición de hiperespecialización temprana o presiones indebidas.
- e) Competencias de desarrollo: festivales y torneos pedagógicos intercolegiales e intermunicipales, con participación amplia, criterios de paridad de género y enfoque territorial urbano–rural.

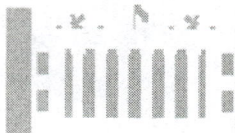
3. Gobernanza y coordinación. Cada entidad territorial conformará una Mesa Técnica de Semilleros integrada, como mínimo, por entes deportivos territoriales, un representante de las ligas departamentales, delegados de rectores y de clubes locales. La Mesa aprobará el Plan Territorial de Semilleros (PTS), definirá metas anuales, priorizaciones poblacionales y geográficas, y validará protocolos técnicos y de salvaguarda.

4. Estándares técnicos y salvaguardas. El Ministerio del Deporte, con el MEN, expedirá lineamientos técnicos de pruebas, cargas, progresión por edades y protección de la niñez y adolescencia. Serán obligatorios:

- i) Enfoque de inclusión y no discriminación;
- ii) Paridad y promoción del deporte femenino;
- iii) Protección de datos personales y reserva de historias clínicas/psico deportivas;
- iv) Consentimiento informado de madres, padres o acudientes;
- v) Protocolos de integridad y prevención de violencias;
- vi) Límites a cargas y descanso según edad y maduración biológica.

5. Información, indicadores y reporte. Las entidades territoriales operarán un Módulo de Talentos interoperable con el sistema de información del Sistema Nacional del Deporte. Indicadores mínimos:

- Estudiantes tamizados (número y % sobre matrícula objetivo);
- Tasa de vinculación a semilleros;
- Progresión de habilidades por cohorte;
- Retención escolar de estudiantes–talento;
- Derivaciones efectivas a clubes/ligas;



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Jairo Alberto
Castellanos
SENADOR X LAS REGIONES

- Logros en competencias formativas (no de alto rendimiento);
- Equidad de género en identificación, acceso y ascenso. Los entes deportivos (ligas/indeportes/IMRD) reportarán semestralmente avances, y las ETC remitirán un informe anual consolidado al Ministerio del Deporte y al MEN.

Parágrafo primero. En ningún caso la participación en semilleros o procesos de talento podrá condicionar la promoción escolar ni sustituir la educación física curricular obligatoria.

Parágrafo segundo. Los procesos de selección no podrán excluir a estudiantes por razones socioeconómicas, discapacidad o territorio; deberán garantizar ajustes razonables y cupos femeninos.

Parágrafo tercero. El PTS deberá contemplar rutas de reingreso para estudiantes que pausen su participación por motivos de salud, académicos o familiares, sin sanciones.

Artículo 12. Reglamentación. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, expedirá la reglamentación necesaria para su ejecución. Esta reglamentación deberá detallar aspectos operativos como: condiciones de prestación del servicio en jornada complementaria (calendario, horarios flexibles urbanos/rurales), lineamientos pedagógicos iniciales, mecanismos de financiamiento específicos (incluyendo ajustes al SGP si se requiere), esquemas de contratación de personal, criterios de priorización en la implementación progresiva, entre otros componentes esenciales para hacer efectiva la ley en el terreno. Así mismo, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Deporte emitirán guías técnicas conjuntas para orientar a las instituciones educativas en la adopción del programa.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y promulgación. Quedan derogadas todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Beneficios del Deporte Escolar para la Sociedad, Educación y Salud

Estudiantes de Bogotá participando en actividades deportivas como parte de la jornada escolar complementaria.

La práctica deportiva escolar ofrece múltiples beneficios integrales. En el ámbito educativo, diversas investigaciones han demostrado una relación directa y positiva entre la actividad física regular y el mejoramiento del rendimiento académico de los estudiantes. Para lograr este impacto positivo, se recomienda que niños y jóvenes realicen entre 30 y 90 minutos diarios de ejercicio moderado (unas 2 a 5 horas semanales). La actividad física rutinaria favorece el desarrollo cognitivo al mejorar la concentración, la memoria y la planificación del tiempo de estudio. En términos de salud, el deporte desde edades tempranas previene la obesidad y enfermedades crónicas en la vida adulta, como la diabetes y problemas cardiovasculares, al inculcar hábitos de vida activos. Asimismo, contribuye a la salud mental de los menores: la práctica deportiva regular mejora la autoestima, el estado de ánimo y reduce el estrés y la ansiedad. Estos beneficios fisiológicos y psicológicos se traducen en estudiantes más sanos y receptivos, lo cual redundará en un mejor clima escolar.

En el plano social y formativo, el deporte inculca valores y habilidades para la vida. A través de las actividades deportivas, los estudiantes aprenden disciplina, perseverancia, trabajo en equipo, manejo de la frustración y respeto por las reglas, fortaleciendo así su carácter y habilidades socioemocionales. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que una educación física de calidad apoya a los estudiantes en el desarrollo de habilidades físicas, sociales y emocionales, formando ciudadanos saludables, resilientes y socialmente responsables. De esta manera, la jornada escolar con énfasis deportivo contribuye a la formación integral del alumno, complementando la educación académica con competencias blandas esenciales para la convivencia y la ciudadanía.

Prevención de Riesgos Sociales mediante el Deporte Escolar

Un tiempo escolar extendido con enfoque deportivo ofrece a niños y adolescentes un entorno sano y estructurado en el cual emplear su tiempo libre, alejándolos de riesgos de la calle. Mantener a la juventud ocupada en actividades deportivas después de la jornada académica contribuye a la prevención de problemas sociales como la delincuencia, la violencia y el consumo de sustancias psicoactivas. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) afirmó en 2023 que “las actividades deportivas pueden prevenir la violencia, la delincuencia y el consumo de drogas entre jóvenes”. Esto se debe a que el deporte proporciona alternativas positivas de uso del tiempo libre, canales de expresión emocional y un sentido de pertenencia a un grupo, factores que protegen a los menores de conductas de riesgo. Asimismo, la práctica deportiva escolar promueve estilos de vida saludables y entornos de apoyo con entrenadores y compañeros que sirven de modelos positivos,

reduciendo la probabilidad de que los jóvenes busquen escape en comportamientos dañinos. En resumen, el deporte en las escuelas funciona como una herramienta preventiva de problemas sociales, al brindar a la niñez y adolescencia oportunidades de desarrollo y realización personal dentro de un marco de acompañamiento institucional.

Adicionalmente, la jornada complementaria deportiva incide positivamente en la convivencia y seguridad escolar. Al canalizar la energía de los estudiantes en ejercicios y competencias sanas, disminuyen los índices de agresividad y conflictividad dentro de las instituciones educativas. Los programas deportivos fomentan el respeto mutuo y la resolución pacífica de conflictos mediante el juego limpio. En la experiencia colombiana, se ha documentado que cuando los estudiantes permanecen más tiempo en ambientes escolares supervisados, mejoran la calidad de la educación y la convivencia, y disminuyen fenómenos como el acoso escolar. De hecho, el Ministerio de Educación Nacional ha sustentado con evidencia que la jornada escolar extendida contribuye a mejorar la convivencia y, en general, el clima escolar. Estos espacios deportivos complementarios refuerzan los lazos de amistad, integran a estudiantes de diversa procedencia en un objetivo común y fortalecen la identidad institucional, todo lo cual crea entornos más pacíficos y cooperativos.

Mejora del Rendimiento Académico y la Convivencia Escolar

Lejos de competir con las asignaturas tradicionales, el deporte escolar las complementa potenciando el rendimiento académico. La evidencia científica respalda que el ejercicio físico habitual aumenta el rendimiento cognitivo y tiene un efecto positivo en el desempeño académico. Al activar funciones cerebrales relacionadas con la atención y la memoria, los estudiantes deportistas suelen mostrar mayor concentración en clase y mejoran sus calificaciones. Estudios internacionales han encontrado que alumnos que realizan deporte de forma planificada durante varios años obtienen resultados académicos superiores a quienes no lo hacen, atribuido en parte a una mejor organización del tiempo de estudio y descanso gracias a la disciplina deportiva. En síntesis, un estudiante físicamente activo tiende a ser un mejor estudiante en las aulas.

Por otra parte, la práctica deportiva incide en indicadores clave del sistema educativo como la asistencia, la deserción y la repitencia. Al ofrecer actividades atractivas después de clases, la jornada escolar complementaria incrementa el sentido de pertenencia a la escuela y la motivación del alumnado para asistir regularmente. Experiencias previas muestran que extender el tiempo en la escuela, cuando está bien aprovechado, reduce notablemente la deserción escolar. En Colombia, la implementación de la jornada única (ampliación de la jornada escolar) en colegios oficiales reveló disminución en las tasas de abandono y otros problemas asociados a la baja permanencia, como el embarazo adolescente. De igual forma, la participación en deportes organizados mejora la disciplina y hábitos de estudio, incidiendo en menores índices de repitencia escolar. Un mayor tiempo de los niños y jóvenes en el entorno formativo –bajo supervisión de docentes y entrenadores– también libera tiempo a los padres de familia y cuidadores, generando un impacto social positivo al

facilitar su participación en el mercado laboral y brindarles tranquilidad sobre la seguridad de sus hijos. En conclusión, una política de jornada escolar complementaria deportiva no solo forma estudiantes más saludables y competentes, sino que contribuye a un sistema educativo de mayor calidad, con jóvenes permaneciendo en la escuela y desarrollando su máximo potencial académico y personal.

Estado del arte de la jornada complementaria deportiva en Colombia

En Colombia coexisten experiencias parciales de jornada escolar extendida y oferta extracurricular apoyadas por entidades territoriales, cajas de compensación, clubes y ligas, pero su cobertura es heterogénea y carece de un marco legal nacional que la haga obligatoria, garantice estándares de calidad e integración curricular. A pesar de que la Ley 115 de 1994 reconoce la educación física, la recreación y el deporte formativo como áreas fundamentales del currículo, en la práctica el tiempo pedagógico dedicado a estas dimensiones suele ser insuficiente y desigual entre regiones.

La consecuencia es un aprovechamiento limitado del deporte como herramienta para mejorar aprendizajes, bienestar y convivencia escolar, y una fragmentación de programas que depende de la capacidad fiscal local y la disponibilidad de escenarios. La presente iniciativa ordena y escala esas experiencias dispersas mediante una jornada complementaria con enfoque deportivo de carácter obligatorio y progresivo, con lineamientos curriculares, criterios de talento humano, financiación y gobernanza intersectorial, para cerrar brechas de acceso y asegurar calidad y continuidad pedagógica en todo el territorio.

Justificación Legal y Técnica

Marco Normativo Nacional

La iniciativa de implementar la jornada escolar complementaria con enfoque deportivo se fundamenta en múltiples disposiciones de la normativa colombiana vigente, que reconocen la educación integral, la recreación y el deporte como derechos de niños, niñas y adolescentes, así como deberes del Estado. En primer lugar, la Constitución Política de 1991 consagra en su artículo 52 que *“se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre”*, obligando al Estado a fomentar estas actividades y a inspeccionar las entidades que las ofrecen. De igual forma, el artículo 44 constitucional incluye dentro de los derechos fundamentales de la niñez la educación, la cultura, la recreación y el libre desarrollo; estos derechos prevalecen y deben ser garantizados de manera integral (C.P. art. 44). En concordancia, la presente ley busca materializar estos mandatos constitucionales facilitando el acceso universal de los estudiantes a programas deportivos en el ámbito escolar.

El Artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, e impone al Estado el deber de fomentar estas actividades y inspeccionar a las organizaciones

que las desarrollan. Este proyecto operativiza ese mandato al trasladar el deporte del plano meramente declarativo a un componente estructural de la jornada escolar, con estándares, evaluación y financiación. En coherencia con los artículos 44 (derechos prevalentes de la niñez) y 67 (obligaciones de la familia y del Estado con la educación), así como con la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006 y la Ley 181 de 1995, la jornada complementaria deportiva se configura como una política pública exigible, no una simple opción extracurricular, articulada con el Sistema Nacional del Deporte y el sector educativo para garantizar acceso universal, calidad e inclusión.

La Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) establece explícitamente la obligación de incluir la educación física y el deporte formativo en todos los establecimientos educativos del país. Su artículo 14 literal b) dispone que en la educación preescolar, básica y media es obligatorio *“el aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo”*, y ordena al Gobierno promover su difusión y desarrollo. Así mismo, el artículo 23 de la Ley 115 consagra a la educación física, la recreación y los deportes como una de las áreas fundamentales del currículo obligatorio en la educación básica. Estas disposiciones reflejan el compromiso legal de brindar una formación integral donde el desarrollo corporal y deportivo sea parte esencial del proceso educativo. No obstante, a pesar de la obligatoriedad curricular mínima, en la práctica muchos planteles cuentan con tiempo muy limitado para educación física. La presente iniciativa de jornada complementaria deportiva amplía ese mandato, proporcionando un espacio adicional estructurado para la actividad física y deportiva más allá del horario académico regular, en cumplimiento del espíritu de la Ley 115 de formar ciudadanos íntegros en lo físico, cognitivo y social.

Enfoque psicosocial: reforzar las oportunidades sociales de la niñez y la juventud

La jornada complementaria con enfoque deportivo incorpora un componente psicosocial orientado a reforzar oportunidades sociales y prevenir riesgos. El deporte escolar se concibe como entorno protector que fortalece habilidades socioemocionales (autocontrol, trabajo en equipo, liderazgo, resolución pacífica de conflictos) y contribuye a la salud mental (reducción de estrés y ansiedad, sentido de pertenencia, autoestima), con especial atención a estudiantes en contextos vulnerables.

Líneas de acción psicosocial (dentro de la jornada):

- Acompañamiento y derivación: protocolos de detección temprana y canalización a rutas de orientación escolar, salud y protección, preservando confidencialidad y enfoque diferencial.
- Clima y convivencia: rutinas de juego limpio, mediación escolar y actividades cooperativas integradas al microcurrículo de la jornada.
- Inclusión y accesibilidad: ajustes razonables para discapacidad, enfoque de género y pertinencia cultural; metas de participación efectiva de niñas y adolescentes.

- Corresponsabilidad: participación de familias y comunidad (escuelas de padres, ligas locales, cajas de compensación), para ampliar redes de apoyo y oportunidades extracurriculares.

Indicadores sugeridos (seguimiento psicosocial): tasa de asistencia y permanencia en la jornada; reportes de convivencia (incidencias por 100 estudiantes); tamizaje de bienestar (instrumentos validados); participación de grupos priorizados; número de casos detectados y oportunidad de atención en rutas intersectoriales.

Por su parte, la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia) refuerza el marco de protección de los derechos de los menores, incluyendo el derecho al juego, la recreación y el deporte. En su artículo 30 consagra que *“los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital”*, imponiendo la obligación corresponsable del Estado, la sociedad y la familia de garantizar estos derechos. Este Código eleva el juego y la recreación al estatus de derechos fundamentales e impostergables para la niñez, reconociendo su papel esencial en el crecimiento y desarrollo integral del menor. El proyecto de ley se alinea con dicha normatividad, al proponer un programa nacional que hace efectivo el derecho al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre dentro del entorno escolar protegido, llegando a toda la población estudiantil en edad preescolar, básica y media.

Adicionalmente, la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) y sus modificatorias establecen los principios rectores de la política pública en materia deportiva. En dicha ley se proclama el principio de universalidad, según el cual *“todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre”*. También desarrolla deberes del Estado para fomentar el deporte formativo en articulación con la educación. Más recientemente, la creación del Ministerio del Deporte (antes Coldeportes, convertido en ministerio mediante Ley 1967 de 2019) refleja la prioridad estatal en promover la actividad física masiva y el deporte asociado al sistema educativo. Este Ministerio, junto con el Ministerio de Educación Nacional, son actores clave para la ejecución de la jornada escolar complementaria deportiva que aquí se propone, en tanto rectores de las políticas públicas de deporte y educación respectivamente.

Cabe destacar la Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia (*“De Cero a Siempre”*). Esta ley reconoce la recreación como elemento fundamental en la atención integral de la primera infancia, promoviendo el juego activo y las actividades lúdicas y motrices como parte del desarrollo inicial. En coherencia, el proyecto de ley incluye al nivel preescolar dentro de su cobertura, garantizando que desde los primeros años de vida escolar los niños tengan oportunidades de movimiento, juego y deporte acordes a su edad, en un ambiente seguro y pedagógico. De esta manera se asegura continuidad en el ejercicio del derecho al juego desde la primera infancia hasta la adolescencia.

En síntesis, el marco jurídico nacional brinda sustento sólido a la iniciativa: la Constitución, las leyes de educación, infancia y deporte consagran el derecho de la población estudiantil a la educación física, la recreación y el deporte, así como el deber

estatal de fomentar programas con esos fines. La jornada escolar complementaria con enfoque deportivo se presenta entonces no solo como una política deseable, sino como el desarrollo necesario de mandatos legales vigentes que aún requieren plena realización.

Estándares Internacionales y Comparación Internacional

En el contexto internacional, Colombia ha asumido compromisos para garantizar el derecho a la educación y al esparcimiento de los menores, que respaldan la medida aquí propuesta. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), ratificada por Colombia, reconoce en su artículo 31 el derecho de los niños al descanso, el esparcimiento, el juego y las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en la vida cultural y las artes. Este reconocimiento universal enfatiza que el juego y la recreación no son lujos, sino necesidades básicas del desarrollo infantil, intrínsecas a su dignidad y pleno potencial. El cumplimiento de este estándar implica ofrecer espacios seguros y accesibles donde todos los niños puedan ejercitar ese derecho; la escuela es el ámbito ideal para hacerlo de forma equitativa. Mediante la jornada escolar complementaria deportiva, Colombia avanzará en la materialización de esta obligación internacional, asegurando que cada estudiante disponga de tiempo y recursos para la actividad lúdica y física dentro de su rutina formativa.

Asimismo, la UNESCO ha establecido lineamientos que resaltan la importancia de la educación física de calidad como parte de una educación integral. La Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte adoptada por la UNESCO proclama que *“la práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos”*, indispensable para el pleno desarrollo de la persona. Esta carta, actualizada en 2015, insta a los Estados a garantizar el acceso universal a la educación física y a dotarla de recursos adecuados. El proyecto de ley responde a dicho llamado, promoviendo la ampliación del tiempo de deporte escolar para todos los estudiantes del país, sin distinción de género, condición física o socioeconómica, en concordancia con el principio de universalidad de la UNESCO. Igualmente, la Agenda 2030 de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, en su Objetivo de Desarrollo Sostenible 4 (educación de calidad), alienta a los países a “proporcionar entornos de aprendizaje seguros, no violentos, inclusivos y eficaces”, lo cual incluye la oferta de actividades deportivas y recreativas que mantengan a los niños vinculados positivamente a la escuela.

En cuanto a experiencias internacionales exitosas, varios países han implementado políticas de jornada escolar extendida con componentes deportivos, sirviendo de referencia para Colombia. Un ejemplo destacado es la República Dominicana, donde desde 2013 se ejecuta la “Jornada Escolar Extendida” (JEE) en escuelas públicas. Este programa aumentó la duración de la jornada de 4 a 8 horas diarias, incluyendo en las horas adicionales actividades artísticas, deportivas y de reforzamiento académico. La JEE dominicana, concebida para mejorar la calidad educativa y la equidad, requirió fuerte inversión en infraestructura (construcción de 28 mil nuevas aulas) y se expandió gradualmente a nivel nacional.

Los resultados reportados han sido positivos: estudios de evaluación encontraron que la extensión de la jornada en República Dominicana produjo mejoras en los aprendizajes de los alumnos, especialmente en áreas como lenguaje y ciencias, cuyos puntajes académicos mostraron incrementos pequeños pero significativos y sostenidos tras algunos años de implementación. Esto demuestra que un horario escolar ampliado, bien aprovechado, puede incidir favorablemente en el rendimiento académico. Además, la JEE dominicana abrió espacio para la práctica deportiva sistemática dentro de la escuela, identificando talentos y mejorando la participación de niños y niñas en actividades físicas que antes no tenían oportunidad de realizar. Incluso se creó el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) para fortalecer el deporte escolar y capacitar docentes, evidenciando el compromiso estatal con el componente deportivo de la jornada extendida.

Otros países latinoamericanos han implementado iniciativas similares. Uruguay estableció desde la década de 1990 las escuelas de "tiempo completo", con jornada extendida, logrando efectos positivos en el rendimiento de alumnos de sexto grado en contextos vulnerables. Chile amplió su jornada escolar en los años 2000 (Jornada Escolar Completa) obteniendo mejoras modestas en resultados académicos. Argentina y México también han avanzado en la extensión del horario escolar mediante leyes nacionales, reconociendo la necesidad de más tiempo pedagógico para cerrar brechas educativas. Estas experiencias demuestran que la tendencia internacional es propender por escuelas de jornada completa o complementaria, en las cuales haya tiempo suficiente no solo para las materias básicas sino para la formación en deporte, artes y competencias para la vida.

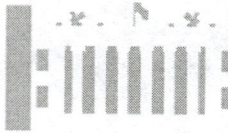
En Colombia ya se han dado primeros pasos con la Jornada Única en colegios públicos y programas locales de Jornada Escolar Complementaria apoyados por cajas de compensación familiar y autoridades deportivas. Sin embargo, aún hace falta un marco legal que consolide y generalice a todo el país la oferta de jornada complementaria deportiva, de modo obligatorio y con estándares claros. Aprendiendo de los modelos foráneos, el presente proyecto de ley diseña una implementación gradual, con financiación sostenible y énfasis en calidad, para que la ampliación del tiempo escolar produzca en Colombia los beneficios académicos y sociales esperados.

Semilleros y detección de talentos deportivos

La política incorpora un ecosistema de semilleros para la detección temprana y el desarrollo progresivo de talentos deportivos, sin desnaturalizar el carácter formativo e inclusivo de la jornada.

Arquitectura propuesta:

1. Tamizaje motor y de habilidades (grados 2.º–3.º y 6.º–7.º): pruebas estandarizadas de coordinación, velocidad, resistencia y habilidades específicas por deporte, con enfoque no excluyente.
2. Semilleros escolares (intramurales): grupos de iniciación y profundización por disciplinas, con plan de entrenamiento formativo y tutores licenciados en educación física o entrenadores certificados.



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Jairo Alberto
Castellanos
SENADOR X LAS REGIONES

3. Escuelas de formación y clubes (extramurales, articulación SND): convenios con ligas y clubes para tránsito ordenado de talentos, asegurando salvaguardas educativas (continuidad escolar, compatibilidad horaria, tutoría académica).
4. Rutas de apoyo integral: evaluaciones médico-deportivas, nutrición básica educativa, prevención de lesiones, y apoyo psicosocial para evitar hiperespecialización temprana o presiones indebidas.
5. Competencias de desarrollo: festivales y torneos pedagógicos intercolegiales, con criterios de participación amplia, paridad y enfoque territorial (urbano-rural).

Indicadores de talento (seguimiento deportivo): número de estudiantes tamizados; tasa de vinculación a semilleros; progresión de habilidades por cohorte; retención escolar de estudiantes-talento; derivaciones a clubes/liga; logros en competencias formativas; equidad de género en selección y ascenso. (LIGAS; entes deportivos)

En suma, la **propuesta** integra tres vectores complementarios: (i) **garantía de derecho** (Art. 52 C.P. y leyes concordantes) mediante la institucionalización de la jornada complementaria deportiva; (ii) **enfoque psicosocial para reforzar oportunidades sociales** y bienestar integral, con rutas de protección y convivencia; y (iii) **semilleros y detección de talentos** articulados al Sistema Nacional del Deporte, que convierten a la escuela en **puerta de acceso** a trayectorias deportivas y de ciudadanía activa. Con ello se maximiza el **valor público** de la inversión: mejores aprendizajes, salud y convivencia; reducción de riesgos sociales; y movilidad de oportunidades para niños, niñas y jóvenes en todo el país.

Motivación Final: Mediante este proyecto de ley, Colombia da un paso decisivo hacia la consolidación de una escuela de jornada completa y formativa, donde los logros académicos van de la mano con el bienestar físico y el desarrollo social de la niñez y juventud. Se aprovecha el poder transformador del deporte para educar en valores, prevenir la violencia y la deserción, y formar generaciones más sanas y capacitadas. Tal como la evidencia nacional e internacional lo sugiere, invertir en más tiempo escolar de calidad –particularmente en deporte y recreación– mejora la convivencia, reduce brechas de inequidad y forja un mejor futuro para el país. El Congreso de la República, a través de esta iniciativa, materializa mandatos constitucionales y anhelos sociales de larga data, respondiendo al clamor de comunidades que piden entornos seguros y enriquecedores para sus hijos. En suma, la jornada escolar complementaria con enfoque deportivo es una apuesta país por la educación integral, la paz y la salud de las nuevas generaciones, cuyos beneficios repercutirán en todos los ámbitos de la sociedad colombiana.



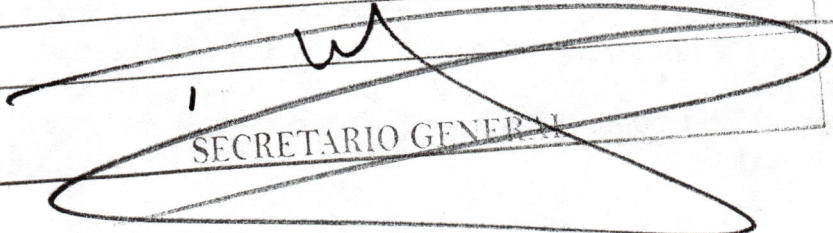
JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Senador de la República

Fuentes y Referencias:

- Constitución Política de Colombia, artículos 44 y 52
- Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación (art. 14 literal b, art. 23)
- Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y Adolescencia (art. 30)
- Ley 181 de 1995 – Ley del Deporte
- Ley 1804 de 2016 – Desarrollo Integral Primera Infancia (política De Cero a Siempre).
- Convención de los Derechos del Niño, art. 31. Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, UNESCO unesdoc.unesco.org.
- UNESCO – Educación Física de Calidad (Quality PE) unesco.org.
- UNODC – Declaraciones sobre deporte, prevención del delito y drogas infobae.com.
- Estudios sobre deporte escolar y rendimiento académico scielo.isciii.esscielo.isciii.es.
- Columnistas y análisis sobre jornada única en Colombia semana.com/semana.com/semana.com.
- Experiencias internacionales: República Dominicana (Jornada Escolar Extendida) dev.focoeconomico.org, Uruguay, Chile dev.focoeconomico.org, entre otras.

 **SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL**

EL día 28 de Agosto del año 2025
ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 229 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____
H. D. Jaime Castellanos Bernaldo


SECRETARIO GENERAL